

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 23 de junio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de terminación realizada por el ejecutante, Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 27 de junio de 2023.

Naturaleza : Ejecutivo
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00002-00
Demandante : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C Alianza Fiduciaria S.A Como administradora del)
Demandado : Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto Requiere apoderado del demandante
Consecutivo : 00576

Antecedentes

En auto del 01 de febrero de 2023 el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por la suma de un millón trescientos treinta y dos mil novecientos doce pesos m/cte (**\$1.332.912**) que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago.

El apoderado del ejecutante en comunicación¹ del 01 de marzo de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sustentando su solicitud en que, según la nueva política de recaudo de la firma que representa, la cual indica que si el saldo de la obligación es inferior a quince millones de pesos se puede dar por terminado el proceso.

Consideraciones

La terminación de los procesos ejecutivos por pago se encuentra regulado en el artículo 461 del CGP el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

¹ Archivo 30SolicitudTerminaciónProcesoPorPago.pdf del expediente digital

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". **Negrillas fuera del texto original.**

Subyace de la anterior norma que para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a instancias del ejecutante se requieren dos requisitos, que a su vez los ha ratificado el Consejo de Estado, a saber: i) que la solicitud la presente el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, antes de iniciarse la audiencia de remate y ii) que en la solicitud acredite el pago de la obligación a la demandada y las costas.

Dicho lo anterior, actualmente no se ha llevado audiencia de remate y una vez verificado el poder² conferido al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta se evidencia que adolece de la facultad de recibir; por tanto, se no se cumple con este requisito.

Por lo anterior se requerirá al abogado de la parte actora, para que en el término de 3 días allegue poder con la facultad expresa de recibir o en su defecto, que el representante legal de la firma realice la solicitud de terminación del proceso.

En suma, de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Requiérase al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta para que, en el plazo de 3 días, allegue poder con la facultad expresa de recibir o en su defecto, que el representante legal de la empresa demandante realice la solicitud de terminación del proceso.

El correo electrónico del juzgado para recibir respuesta a los anteriores requerimientos es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

² Folio 13 del Archivo 01CuadernoN1.pdf del expediente digital